

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0060 DEL 24 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN FLOREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.880.886, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4226 del 14 de diciembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR problemática que le aqueja referente a "Un árbol que se encuentra afuera de mi vivienda el cual está partiendo el piso debido a la raíz" ubicado en el barrio Buenos Aires localidad de Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0990 del 22 de diciembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2748 del 26 de diciembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 005 del 23 de enero de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante el Auto No 0990 del 22 de diciembre de 2023, el señor JUAN FLORES JIMENEZ, presento ante esta Corporación, mediante radicado CSB N° 4226 del 14 de diciembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR problemática que le aqueja referente a "un arbol que se encuentra afuera de mi vivienda el cual esta partiendo el piso debido a la raíz" ubicado en el barrio Buenos Aries localidad de Yati del municipio de Magangué.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medidas preventivas en caso de verificar la existencia de afectación ambiental y emitir el respectivo concepto técnico.

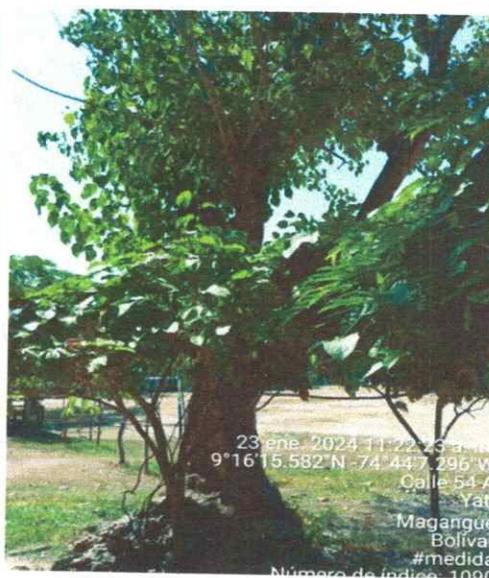
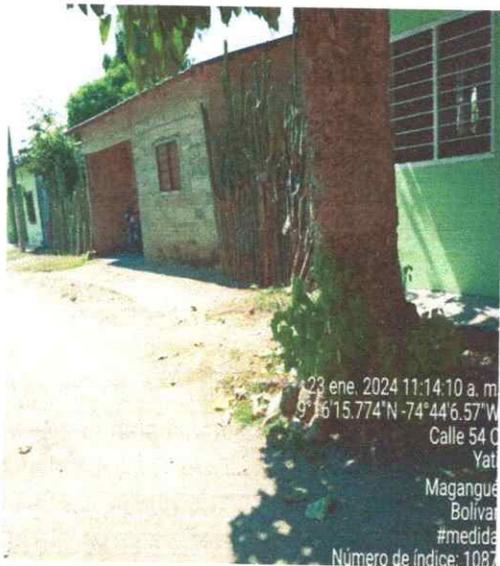
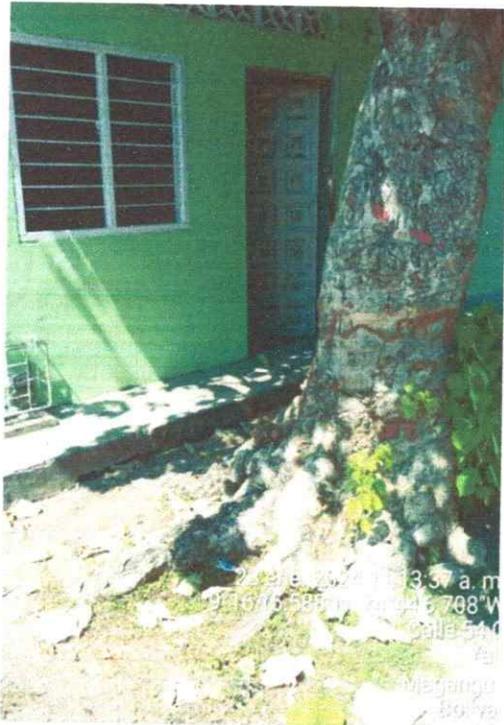
INFORME DE VISITA

El día 23 de enero del 2024, nos desplazamos al barrio Buenos Aries localidad de Yati del municipio de Magangué, donde nos atendió querellante el señor JUAN FLORES JIMÉNEZ manifestando que el arbol está al lado de su casa, luego nos dirigimos donde su vecina la señora DENIS TAFUR VERA identificada con la cedula de ciudadanía No 22.946.768, con numero de celular 3113019632, donde nos manifestó que el arbol está plantado en la puerta de su residencia y no está afectando en nada a su vecino el señor Juan Flores Jiménez quien coloco la queja, una vez en el lugar procedimos a verificar los hechos y se pudo corroborar la existencia de un arbol de la especie Melina (Gmelina arborea) plantado en frente de la vivienda de la señora en mención, las raíces de este arbol no afectan absolutamente en nada a la vivienda del quejoso, debido a que este arbol de la especie Melina (Gmelina arborea) está retirado de su vivienda, además en dialogo sostenido con la señora DENIS TAFUR VERA, las raíces de este arbol si está afectando el piso en concreto de su vivienda, razón por lo cual me manifiesta que requiere la autorización por parte de esta CAR para realizar la tala de esta especie, luego nos dirigimos a la parte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

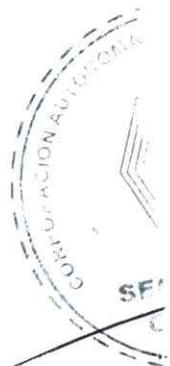
de atrás de su patio donde se encuentra plantado otro arbol de la especie melina, el cual posee una altura exagerad y la señora DENIS TAFUR VERA desea podar esta especie para minimizar su altura y el peligro que representa este arbol para su vivienda, todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



El arbol objeto de la tala se encuentran plantados dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 9°16'15.516" y W 074°44'5.898" y se describe a continuación.

Tabla No 1 Arbol Objeto de Tala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Melina (<i>Gmelina arborea</i>)	1.75	0.557	14	2,217
VOLUMEN TOTAL				2,217 m3 Bruto	

El árbol objeto de la poda se encuentran plantados dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 9°16'15.582" y W 074°44'7.296" y se describe a continuación.

Tabla 1. Arbol objeto de poda.

CANT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA
1	MELINA	<i>Gmelina arborea</i>	14 metros

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que una vez verificada la información en campo se determina que las raíces del árbol de la especie Melina (*Gmelina arborea*) que esta plantado frente de la vivienda de la señora DENIS TAFUR VERA identificada con la cedula de ciudadanía No 22.946.768, con numero de celular 3113019632, está afectando el piso en concreto del frente de su residencia por lo que técnicamente se amerita la tala de esta especie y el árbol de la especie melina que se encuentra plantado en la parte de atrás del patio de su casa por su altura y riesgo para su inmueble técnicamente amerita una poda controlada de un 30% de su fronda, debido a los argumentos anteriormente mencionados, como se describe a continuación:

Tabla No 1 Arbol Objeto de Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Melina (<i>Gmelina arborea</i>)	1.75	0.557	14	2,217
VOLUMEN TOTAL				2,217 m3 Bruto	

Tabla 1. Arbol objeto de poda.

CANT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA
1	MELINA	<i>Gmelina arborea</i>	14 metros

Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala y poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

La señora DENIS TAFUR VERA identificada con la cedula de ciudadanía No22.946.768, deberá entregar la cantidad de (3) árboles de tipo forestal por la autorización otorgada ya sea de la misma especie u otra especie nativa de la región, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 60 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

Notificar a la señora JUAN FLORES JIMÉNEZ identificad con la cedula de ciudadanía No 3.880.886, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la señora DENIS TAFUR VERA identificada con la cédula de ciudadanía No 22.946.768, consistente en el permiso para la Tala de Un (1) árbol de la especie melina que se encuentra plantado en la parte de atrás del patio de su casa ubicado en el barrio Buenos Aries localidad de Yati del Municipio de Magangué por su altura y riesgo para su inmueble técnicamente amerita una poda controlada de un 30% de su fronda, debido a los argumentos anteriormente mencionados, como se describe a continuación:

Tabla No 1 Árbol Objeto de Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Melina (Gmelina arborea)	1.75	0.557	14	2,217
VOLUMEN TOTAL				2,217 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Tabla 1. Árbol objeto de poda.

CANT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA
1	MELINA	Gmelina arborea	14 metros

PARÁGRAFO: La señora DENIS TAFUR VERA, tendrá Tres (3) meses para realizar la actividad de Tala, que trata el Artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala y poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La señora DENIS TAFUR VERA identificada con la cédula de ciudadanía No 22.946.768, deberá entregar la cantidad de (3) árboles de tipo forestal por la autorización otorgada ya sea de la misma especie u otra especie nativa de la región, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 60 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB con su respectiva acta de entrega de los árboles citado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora DENIS TAFUR VERA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora DENIS TAFUR VERA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JUAN FLOREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.880.886.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP. 2023-336

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

